

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

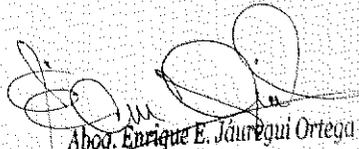
CIRCULAR No. 127/2008

La Paz, 19 de mayo de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29564 DE 14-05-08 QUE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DE EXTRACCIÓN DE LICUABLES PARA LA PRODUCCIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP Y GASOLINA NATURAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29564 de 14-05-08 que establece el financiamiento para la adquisición de una Planta de Extracción de Licuables para la producción de Gas Licuado de Petróleo - GLP y Gasolina Natural.




Abog. Enrique E. Jáuregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3091

Año XLVIII La Paz - Bolivia 15 de mayo de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

3843 17 DE ABRIL DE 2008.— Aprueba el Contrato de Préstamo N° 1940/BL-BO, suscrito entre la República de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de enero de 2008, en la ciudad de La Paz, Bolivia, por la suma de hasta \$us. 21.000.000.- (Veintiún Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), destinados a financiar el "Programa de Mantenimiento Vial por Estándares".

3844 24 DE ABRIL DE 2008.— Declara de prioridad departamental la construcción de un Internado Rural en el Municipio del Santuario de Quillacas de la Provincia-Eduardo Avaroa del Departamento de Oruro, que beneficiará a la comunidad estudiantil, jóvenes del área rural, el mismo que funcionará en la Capital de la Sección Municipal.

3845 2 DE MAYO DE 2008.— Aprueba la ratificación de Bolivia de la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes", suscrita por nuestro país el 11 de octubre de 2005.

3846 8 DE MAYO DE 2008.— Autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija la transferencia, a título gratuito, de todo el área de la Granja Experimental "El Pajonal", a favor del Gobierno Municipal de Entre Ríos de la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija.

3847 8 DE MAYO DE 2008.— Modifica y corrige la Ley N° 3138, de fecha 10 de agosto de 2005, autorizando a la Prefectura del Departamento de Tarija transferir, a título gratuito, un terreno ubicado en la parte norte del Barrio Bolívar (carretera a Tarija), con una extensión de 40 Has. (400.000 m2), a favor del Gobierno Municipal de Villamontes.

3848 8 DE MAYO DE 2008.— Declara zona Prioritaria de Desarrollo Turístico a la Provincia Arce del Departamento de Tarija.

Contenido:

LEYES

3843

3844

3845

3846

3847

3848

3849

DECRETOS

29556

29557

29558

29559

29560

29561

29562

29563

29564

29565



- 3849 **8 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza a los Gobiernos Municipales de Yacuiba, Villamontes y Caraparí a expropiar, licitar la compra y adjudicarse terrenos que sean identificados para la construcción de viviendas, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Suelos de cada Municipio y transferirlos, a título oneroso, a los beneficiarios del Programa Social de Viviendas con Servicios Básicos que establece la Ley 3385 de fecha 3 de mayo del año 2006.
- 3850 **12 DE MAYO DE 2008.**— LEY DE REFERENDUM REVOCATORIO DE MANDATO POPULAR. (Publicado en Gaceta Edición Especial N° 0109)

DECRETOS

- 29556 **8 DE MAYO DE 2008.**— Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMON QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras duró la ausencia del titular.
- 29557 **14 DE MAYO DE 2008.**— Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMON QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 29558 **14 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz incrementar la subpartida 46210 "Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes de Dominio Público" por Bs1.175.000.- (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), a través del traspaso interinstitucional que realizará el Tesoro General de la Nación - TGN, afectando la partida 77400 "Transferencias de Capital a Prefecturas por Subsidios o Subvenciones", para el pago de consultorías del proyecto "Protección Ambiental y Social en el Corredor Santa Cruz - Puerto Suárez", de conformidad al Artículo 12 del Presupuesto General de la Nación Gestión 2008 aprobado por fuerza de Ley.
- 29559 **14 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL - 480, proceder a la venta de arroz por quintales o fraccionado, de acuerdo a disponibilidad, en favor del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Armadas de la Nación y del Ministerio de Gobierno para la Policía Nacional, cuando éstos lo requieran, al mismo precio establecido para el público, por el período que tenga vigencia el fideicomiso establecido en el Decreto Supremo N° 29446 de 20 de febrero de 2008.
- 29560 **14 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza la realización del III Censo Nacional Agropecuario.
- 29561 **14 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo e indistintamente al Embajador de Bolivia en la República Bolivariana de Venezuela a

suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF, en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, el Contrato de Préstamo por \$us20.000.000.- (VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) destinados a financiar el Programa “Atención de las Emergencias Naturales Bolivia 2008”.

- 29562 **14 DE MAYO DE 2008.**— Faculta a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA a realizar transferencias público – privadas y público – público y establecer la presentación de una garantía social para la contratación de bienes y servicios generales requeridos por la citada empresa pública.
- 29563 **14 DE MAYO DE 2008.**— REGLAMENTO DEL FONDO ROTATORIO PARA CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GAS NATURAL VEHICULAR – GNV — Ley N° 3802.
- 29564 **14 DE MAYO DE 2008.**— Establece el financiamiento para la adquisición de una Planta de Extracción de Licuables para la producción de Gas Licuado de Petróleo – GLP y Gasolina Natural que alcanzará un valor de \$us90.000.000.- (NOVENTA MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- 29565 **14 DE MAYO DE 2008.**— Aclara y amplía el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH y autoriza la asignación de dichos recursos a mancomunidades. Complementa el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

de los movimientos de la cuenta establecida en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RR. EE. Y CULTOS**, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgado Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.

DECRETO SUPREMO N° 29564

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28999 de 1 de enero de 2007, adecua institucionalmente a la Nacional Financiera Boliviana, Sociedad Anónima Mixta – NAFIBO SAM, a Banco de Desarrollo Productivo SAM – BDP SAM - Banco de Segundo Piso, que entre otras operaciones, tiene en calidad de fiduciario, la de administrar fideicomisos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa y documentos constitutivos respectivos.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28999, señala que con el objeto de coordinar adecuadamente la disponibilidad y utilización de recursos para el financiamiento del desarrollo, el BDP SAM-Banco de Segundo Piso, será la entidad de intermediación financiera que concentre y centralice la administración de dichos recursos que provengan del Tesoro General de la Nación – TGN y/o de aquellos recursos que provengan de otras fuentes obtenidos por las distintas instancias del Poder Ejecutivo.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, dispone la refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, con el propósito de que dicha Empresa pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 3058 establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 3740 de 31 de agosto de 2007, de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos, dispone que el Poder Ejecutivo debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, de Nacionalización de los Hidrocarburos, dispone que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país.

Que el Decreto Supremo N° 29506 de 9 de abril de 2008, tiene por objeto autorizar a YPF B la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría; así como establecer las condiciones que regulen el proceso de contratación de bienes, obras y servicios con precalificación de potenciales proponentes.

Que YPF B, mediante Resolución de Directorio N° 23/2008 de 16 de abril de 2008, aprobó el Reglamento de Contrataciones Directas de YPF B.

Que en caso de no ejecutarse el Proyecto de Instalación de una Planta de Extracción de Licuables, la importación de Gas Licuado de Petróleo generará, al Tesoro General de la Nación – TGN la erogación de un subsidio considerable durante los años siguientes, considerando los precios actuales del Gas Licuado de Petróleo en el mercado internacional.

Que la consolidación de este Proyecto permitirá la generación de mayores recursos en beneficio del TGN, motivo por el cual, se hace necesario contar con una planta separadora en forma inmediata.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el financiamiento para la adquisición de una Planta de Extracción de Licuables para la producción de Gas Licuado de Petróleo – GLP y Gasolina Natural que alcanzará

un valor de \$us90.000.000.- (NOVENTA MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

ARTÍCULO 2.- (FINANCIAMIENTO INICIAL). Se autoriza al Ministerio de Hacienda a suscribir en calidad de "Fideicomitente" un contrato de Fideicomiso por un plazo de dos (2) años y medio con el Banco de Desarrollo Productivo SAM – Banco de Segundo Piso, en calidad de Fiduciario, mediante la transferencia de \$us45.000.000.- (CUARENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para la conformación de un patrimonio autónomo con el objeto de financiar el cincuenta por ciento (50%) del monto requerido para la adquisición de la Planta de Extracción de Licuables para la producción de Gas Licuado de Petróleo – GLP y Gasolina Natural.

ARTÍCULO 3.- (CONTRATO DE FIDEICOMISO).

- I. Se establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB será el "Beneficiario" de los recursos de fideicomiso, que serán utilizados en la financiación del Proyecto de Instalación de una Planta de Extracción de Licuables para la producción de GLP y Gasolina Natural.
- II. Las condiciones, costos y otros aspectos administrativos del fideicomiso se establecerán en los contratos respectivos.
- III. El costo de la administración del fideicomiso correrá por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 4.- (GESTIÓN). Los Ministros de Planificación del Desarrollo, Hacienda e Hidrocarburos y Energía, identificarán y realizarán las gestiones necesarias para garantizar el financiamiento de los \$us45.000.000.- (CUARENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) requeridos para cubrir el costo total de la adquisición de la Planta.

ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO). Se instruye al Ministerio de Hacienda y a YPFB inscribir en sus respectivos presupuestos, la constitución del fideicomiso y la obtención de los recursos correspondientes.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Hacienda y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RR. EE. Y CULTOS.** Alfredo Octavio Rada Vélez. Walker San Miguel Rodríguez. Celima Torrico Rojas. Graciela Toro Ibañez.

Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajias de la Vega, Walter Selum Rivero.

DECRETO SUPREMO N° 29565
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, en su penúltimo Párrafo, establece que los beneficiarios de los recursos percibidos por concepto del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH destinarán estos ingresos a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo.

Que para la adecuada aplicación del Artículo 57 de la Ley N° 3058, es necesario precisar las competencias que deben ejercer los Gobiernos Municipales.

Que el Presupuesto General de la Nación – Gestión 2008 autoriza a los Gobiernos Municipales, utilizar recursos del Impuesto Directo a Hidrocarburos en proyectos de inversión en Infraestructura en el sector salud, sector productivo, caminos vecinales y contrapartes en proyectos de electrificación.

Que el Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, aprueba el Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República denominado “Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien – Lineamientos Estratégicos”.

Que el Estado busca ser promotor y protagonista del desarrollo económico, social y comunitario, para distribuir equitativamente la riqueza, ingresos y oportunidades.

Que existe una crisis alimentaria mundial que exige a todos los países, orientar sus recursos al sector productivo agropecuario, para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria nacional.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, de Municipalidades, establece las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines, en cinco (5) materias referidas a: Desarrollo Humano Sostenible; Infraestructura; Administrativa y Financiera; Defensa del Consumidor; y Servicios.